

Calendario laboral Jefatura Zona Nordeste y Areas Ventas Cataluña

1. Administración.

A) Horario:

Siete horas 20 minutos a 8 horas: Horario de entrada flexible.
Ocho horas a 15 horas: Horario normal de trabajo (con 20 minutos de descanso para el desayuno).

Quince horas a 15 horas 40 minutos: Horario de salida flexible.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.
Horas presencia: 1.832 horas 20 minutos.
Horas efectivas: 1.752 horas 40 minutos.

2. Almacén y Reparto:

A) Horario:

Lunes a viernes: Ocho horas 5 minutos (8 a 13 horas 5 minutos y 16 a 19).
Sábado: Cinco horas (8 a 13).

B) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

C) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.
Horas presencia: 1.885 horas 40 minutos.
Horas efectivas: 1.806 horas.

Notas

1. Los horarios concretos, anotados entre paréntesis, son indicativos, pudiendo adaptarse, en cada Centro de trabajo, a las peculiaridades de la región, siempre que se respeten los totales consignados y la modalidad específica de horario establecida.

2. En el presente calendario faltan por consignar 3 (tres) fiestas opcionales, que podrán celebrarse el día que cada productor elija por sí mismo, previo aviso, con quince días de anticipación, a su Jefe respectivo, y siempre que queden adecuadamente cubiertas las necesidades de cada área o zona.

3. Si por disposición legal superior se colocara en alguna zona, región, nacionalidad o comunidad autónoma, alguna fiesta (ya sea nacional o local) en día distinto de los consignados en el presente calendario como festivo, tal fiesta se celebrará en el día señalado por la referida norma legal, previa la correspondiente corrección, sustitución y traslado de uno de los días festivos (o de dos, si como consecuencia de aquella designación se originara «puente») anotados en el presente calendario.

4. Según la marcha de las ventas, a juicio de la Dirección, podrán cambiarse los sábados días 28 de abril y 24 de mayo, previstos como laborables, por otros dos que, se determinarán con la máxima antelación posible y, como mínimo, con una semana de anticipación.

5. En ningún caso puede ser disminuido el total de días de trabajo (239).

6. A la vista de los resultados obtenidos durante el período comprendido entre el 1 de mayo a 30 de septiembre, en que se establece la jornada intensiva, a título experimental, para los grupos de Administración, Almacén y Reparto, se estudiará, a finales de 1980, la posibilidad y conveniencia de ampliar la extensión del referido período de jornada intensiva, para el año 1981.

Normas para los productores que tienen establecido horario flexible (de entrada y salida)

A) Hora de entrada.

Cada productor, a la hora de entrada, inmediatamente después de haber fichado, entregará personalmente su ficha al Jefe o persona delegada (en su despacho o mesa correspondiente), que previamente haya designado el Jefe respectivo.

B) Hora de salida.

Cada productor, a la hora de salida, encontrará su ficha en el lugar correspondiente de su casillero, en el cual la dejará, después de haber marcado.

Nota importante

La flexibilidad de horario que se establece en el presente calendario laboral (flexibilidad de entrada y salida) no es acumulativa, es decir, que cada día debe de complementarse necesariamente el tiempo de flexibilidad concedido.

En consecuencia, agotado el tiempo de flexibilidad establecido, desaparece cualquier tipo de tolerancia en la hora de entrada o de salida.

Información actualizada sobre compensaciones o prestaciones económicas, cuyos importes se hallan condicionados por variaciones periódicas u ocasionales

I. Desplazamientos por razones de trabajo (artículo 37 del presente Convenio Colectivo).

A) Uso de vehículos particulares (kilometraje):

Desde el día 12-1-80 se abonarán los siguientes importes:

13,19 pesetas/kilómetro a coches de Agentes de ventas.
16,63 pesetas/kilómetro a coches de Jefes de zona y área. No obstante, cuando éstos utilicen coches inferiores a 10 CVF cobrarán el «kilometraje» asignado a los Agentes de ventas.

B) Desplazamientos convenidos (gestiones en plaza):

Desde el día 12-1-80 se abonarán los siguientes importes:

Barcelona y Madrid: 593 pesetas/día trabajado.
Bilbao y Valencia: 528 pesetas/día trabajado.
Sevilla: 396 pesetas/día trabajado.
La Coruña, Oviedo, Valladolid y Zaragoza, 330 pesetas/día trabajado.

C) Ausencias del lugar de residencia habitual (gastos viaje):

Desde el día 2-1-80 se abonarán los siguientes importes:

Día completo: 1.600 pesetas.
Medio día: 600 pesetas.

II. Fondo social para cultura y deportes (artículo 47).

Durante 1980, la Dirección de GB accede a subvencionar las posibles actividades de carácter cultural o deportivo, que puedan proponerle los Delegados de personal de las respectivas zonas y hasta los siguientes importes:

Zona Nordeste: 219.000 pesetas.
Zona Levante: 125.000 pesetas.
Zona Sur: 155.000 pesetas.
Zona Centro: 158.000 pesetas.
Zona Norte: 136.000 pesetas.

5097

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo para los trabajadores al servicio de las Empresas de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios de Trabajos Aéreos.

Visto lo actuado en expediente de conflicto colectivo promovido por trabajadores al servicio de las Empresas de Tratamientos Agrícolas y de Extinción de Incendios, cuya actividad se encuentra regulada por la Reglamentación de Trabajo de 30 de julio de 1975, denominada de Trabajos Aéreos;

Resultando que oportunamente tuvo entrada en esta Dirección General el escrito de interposición de la reclamación correspondiente, promovida por la representación de los trabajadores pertenecientes a los sectores citados;

Resultando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 se dio traslado a la otra parte del escrito de referencia y se celebró la reunión con intento de avenencia;

Resultando que después de celebrada aquella fue formulada una nueva propuesta por la representación empresarial, no aceptada por la otra parte, la cual insiste en su petición originaria de que se dicte un Laudo por la Administración;

Considerando que a tenor de lo que dispone el artículo 25, b), del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, procede que, ante la falta de acuerdo de las partes, las cuales tampoco hicieron uso de la vía de arbitraje voluntario, por esta Dirección General se dicte un Laudo de Obligado Cumplimiento para las Empresas de Tratamientos Agrícolas y de Extinción de Incendios, que se rigen por la Reglamentación aprobada por Orden ministerial de 30 de julio de 1975, de Trabajos Aéreos;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Las retribuciones del personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo 1.º de la Reglamentación de Trabajo para las Empresas de Trabajos Aéreos serán las que se fijan en el anexo único de esta Resolución.

Segundo.—El importe de las dietas y de las primas de producción a percibir por el personal citado en el artículo anterior será como sigue:

Dietas: a) Destacamento: Las que resulten de multiplicar el número de días que duró el destacamento por la dieta nacional o internacional que le corresponda; b) Residencia: El 85 por 100 de la que correspondiera al destacamento; c) Destino: El 60 por 100 de lo que correspondiera al destacamento. Primas de producción: Pilotos: Abonado, 0,80 pesetas por K/L; restantes tratamientos agrícolas, 1,33 pesetas por K/L; tratamientos con bajo volumen (por hectárea), 20,81 pesetas. Hectárea-horas vuelo-vigilancia y lucha contra incendios forestales: Lucha contra heladas y trabajos varios que hayan de ser medidos por tiempo: Aeronave hasta 500 K/L, 2.368 pesetas por hora; aeronave hasta 1.000 K/L, 2.841 pesetas por hora; aeronave hasta 1.000 K/L, 2.960 pesetas por hora. Mecánicos: El 12 por 100 de las cantidades percibidas por los Pilotos.

El artículo 59, párrafo 2.º, de la Reglamentación de Trabajo será aplicable a las horas extraordinarias que realicen los Mecánicos.

Tercero.—El presente Laudo entrará en vigor el día 1 de abril de 1979 y tendrá como mínimo vigencia por un año.

Cuarto.—Se dispone la publicación de este Laudo en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días hábiles y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, entendiéndose que en cualquier caso el cómputo del plazo para recurrir comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación del Laudo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal de Empresas de Trabajos Aéreos.

El Laudo establecido comenzará su vigencia a partir del 1 de abril de 1979.

ANEXO
Tabla salarial

Categorías	Salarios Pesetas
Personal de vuelo	
Piloto	28.694
Personal de tierra	
Titulado superior	34.574
Titulado superior (media jornada)	15.343
Titulado grado medio	29.096
Especialistas aeronáuticos	
Maestro Jefe de Taller de Entrenamiento de Aeronaves	27.014

Categorías	Salarios Pesetas
Maestro de Taller y Entrenamiento de Aeronaves	
Jefe de Sección	25.422
Jefe de Equipo o Mecánico Cond.	23.831
Oficial 1.ª o Mecánico Cond.	22.345
Oficial 2.ª o Mecánico Cond.	22.135
Oficial 3.ª	21.714
Ayudante	20.760
Aprendiz de catorce-dieciséis años	20.760
Aprendiz de dieciséis-dieciocho años	8.044
Aprendiz de dieciséis-dieciocho años	12.700
Administrativos	
Jefe administrativo de 1.ª	23.617
Jefe administrativo de 2.ª	21.664
Jefe administrativo de 3.ª	21.244
Oficial de 1.ª	21.034
Oficial de 2.ª	20.760
Auxiliar	20.760
Aspirante	12.700
Recepcionista Telefonista	20.760
Profesionales de oficio	
Almacenero Jefe	20.760
Almacenero	20.760
Conductor	20.760
Operarios	
Capataz	20.760
Peón	20.760
Pinche de catorce-dieciséis años	8.044
Pinche de dieciséis-dieciocho años	12.700
Subalternos	
Conserje	20.760
Ordenanza, Guarda y Vigilante	20.760
Botones de catorce-dieciséis años	8.044
Botones de dieciséis-dieciocho años	12.700
Limpiadora	20.760

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5098 ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se concede la marca de calidad para puertas planas de madera a la Empresa «Puertas Sifer, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la Marca de Calidad para las puertas planas de madera sobre la petición formulada por «Puertas Sifer S. A.», para la concesión de la citada marca de calidad, regulada por el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, y por la Orden del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1972, modificada por la de 30 de junio de 1972;

Visto el informe favorable emitido por dicho Comité de Dirección en su reunión del día 12 de diciembre de 1979.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Se concede la marca de calidad para puertas planas de madera a la siguiente Empresa:

«Puertas Sifer, S. A.» (20).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

5099 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sustancias minerales de antimonio, bismuto y plata, en un área de la provincia de Granada.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 15 de enero de 1980 la inscripción número 112 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas

e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de sustancias minerales de antimonio, bismuto y plata, que se denominará «Lanteira dos», comprendida en la provincia de Granada, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se tomó como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 27' Este con el paralelo 37º 12' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 27' Este	37º 12' Norte
Vértice 2	0º 42' Este	37º 12' Norte
Vértice 3	0º 42' Este	37º 06' Norte
Vértice 4	0º 27' Este	37º 06' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 810 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

5100 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área de la provincia de Ciudad Real.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 7 de febrero de 1980 la inscripción número 113 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición